



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial Administrativo de
Cali
Valle del Cauca**

INTERLOCUTORIO No. 606

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2022-00056-00
ACTOR: MATERIALES ART S.A.S
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, llamó en garantía a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, compañía líder quien diligencia la firma de la póliza No 420-80-994000000181 de Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia desde el 23-06-2020 hasta el 19-5-2021, respecto de la cual aparece cuadro de distribución de coaseguros las compañías CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y HDI SEGUROS S.A, para que se hagan parte en este proceso, a fin de que concurran al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaran a declarar como probados y por los cuales se llegare a condenar al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, por los supuestos perjuicios causados a la demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reguló el llamamiento en garantía para los medios de control ante la Jurisdicción contenciosa administrativa y señaló los requisitos para su presentación; así como también mencionó en su artículo 227 que lo no regulado en la norma mencionada, se regiría por el Código de procedimiento Civil.

En cuanto a la solicitud y los requisitos que debe reunir el escrito de llamamiento en garantía señaló el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011:

"Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

La disposición legal que se transcribe es clara al establecer que basta afirmar la relación legal o contractual que contenga el derecho de una persona para exigir a un tercero la reparación del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado desfavorable de un juicio, aspecto que se convierte en un requisito indispensable para la procedencia inicial del llamamiento, por lo que sin efectuarse tal aseveración el juez no puede darle su aval.

En consecuencia, procederá este despacho a aceptar el llamamiento en garantía efectuado por la parte demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en coaseguro con las compañías CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, HDI SEGUROS S.A. ya que su solicitud cumple con los requisitos estipulados en el artículo 225 del CPACA, toda vez que allegó prueba sumaria del vínculo contractual existente, esto es, copia de la póliza seguro responsabilidad civil extracontractual No. 420 80 994000000181, con vigencia del 23 de junio de 2020 al 19 de mayo de 2021, la cual se encontraba vigente para la época de los hechos 04 de mayo de 2021. En la solicitud se indicó el nombre del llamado en garantía y el de su representante legal, así como el lugar de su domicilio, se señalaron los hechos en los que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que lo sustentan y la cobertura y objeto de la misma.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía propuesto por **EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** frente a las compañías ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en coaseguro con las compañías CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, HDI SEGUROS S.A con fundamento en la póliza seguro responsabilidad civil extracontractual No. 420 80 994000000181, con vigencia del 23 de junio de 2020 al 19 de mayo de 2021, vigente para la época de los hechos.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente a las llamadas en garantía de conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Adviértaseles que cuentan con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso (Inciso 2 Artículo 225 de la Ley 1437 de 2011).

3. Una vez vencido el termino anterior, por secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y las llamadas en garantía
4. Reconocer personería para actuar al Dr. HECTOR MARIO VALENCIA ARBELAEZ, mayor y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía numero 1616.690200 expedida en Cali Abogado titulado y en ejercicio de la profesión portador de la Tarjeta Profesional número 71831 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

***Firmado electrónicamente SAMAI
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***

**PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ**

c.r.h